

Bruselas, 17 de septiembre de 2018
(OR. en)

11846/18

Expediente interinstitucional:
2018/0134 (NLE)

AGRI 408
AGRIFIN 89
AGRIORG 66

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral
---------	--

REGLAMENTO (UE) 2018/... DEL CONSEJO

de...

**por el que se fijan las restituciones a la exportación
en el sector de la carne de aves de corral**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo¹, derogado por el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², se facultó a la Comisión para fijar restituciones cuando se considerase necesario con arreglo a los criterios y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1234/2007. En ese contexto se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 de la Comisión³.
- (2) En su sentencia de 20 de septiembre de 2017⁴, el Tribunal de Justicia invalidó el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 de la Comisión. El Tribunal de Justicia estableció que la vulneración de las normas de procedimiento relativas a la adopción de un acto lesivo constituye un vicio sustancial de forma y que corresponde, en consecuencia, anular el acto afectado por dicho vicio.

¹ Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

² Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 de la Comisión, de 18 de julio de 2013, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral (DO L 196 de 19.7.2013, p. 13).

⁴ Sentencia de 20 de septiembre de 2017, Tilly-Sabco / Comisión (C-183/16 P) ECLI:EU:C:2017:704.

- (3) El Tribunal de Justicia precisó asimismo que, aunque el Reglamento fue adoptado incurriendo en vicios sustanciales de forma, no se apreciaba ningún error que afectase a la conformidad del acto, que comprendía las medidas necesarias para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007. Por tanto, en interés de la seguridad jurídica y para no entorpecer la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, resolvió mantener los efectos del Reglamento impugnado hasta la entrada en vigor de un nuevo acto destinado a sustituirlo.
- (4) El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 derogó las disposiciones de procedimiento del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 relativas a la adopción de los actos por los que se fijan las restituciones. El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 se aplica a partir del 1 de enero de 2014.
- (5) Por consiguiente, es necesario fijar las restituciones a la exportación de carne de aves de corral al mismo nivel al que fueron fijadas por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013, a fin de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse retroactivamente para el período comprendido entre el 19 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

- (6) Las restituciones deben concederse solo por productos que estén autorizados a circular libremente en la Unión y que lleven la marca de identificación contemplada en el artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo¹. Estos productos deben cumplir también los requisitos del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo².
- (7) Las restituciones aplicables hasta la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 fueron fijadas por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 360/2013 de la Comisión³. La expiración de los efectos del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 implicaría pues, entre otras cosas, la aplicabilidad del Reglamento (UE) n.º 360/2013. Por tanto, en aras de la seguridad jurídica, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 360/2013 debe ser derogado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

¹ Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

² Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 360/2013 de la Comisión, de 18 de abril de 2013, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral (DO L 109 de 19.4.2013, p. 27).

Artículo 1

1. Las restituciones a la exportación se concederán a los productos, por los importes y para el período que figuran en el anexo del presente Reglamento, previo cumplimiento de las condiciones enunciadas en el apartado 2 del presente artículo.
2. Los productos que pueden acogerse a una restitución a la exportación al amparo del presente artículo deberán cumplir los requisitos pertinentes de los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004, y, en particular, deberán ser preparados en un establecimiento autorizado y ajustarse a los requisitos de marcado de identificación establecidos en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 360/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 19 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en..., el

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO

Restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral aplicables a partir del 19 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013

Código del producto	Destino	Unidad de medida	Importe de la restitución
0105 11 11 9000	A02	EUR/100 unidades	0,00
0105 11 19 9000	A02	EUR/100 unidades	0,00
0105 11 91 9000	A02	EUR/100 unidades	0,00
0105 11 99 9000	A02	EUR/100 unidades	0,00
0105 12 00 9000	A02	EUR/100 unidades	0,00
0105 14 00 9000	A02	EUR/100 unidades	0,00
0207 12 10 9900	V03	EUR/100 kg	0,00
0207 12 90 9190	V03	EUR/100 kg	0,00
0207 12 90 9990	V03	EUR/100 kg	0,00

Nota: Los códigos de los productos y los códigos de los destinos de la serie «A» figuran en el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1).

Los restantes destinos se definen del siguiente modo: V03: A24, Angola, Arabia Saudí, Kuwait, Baréin, Qatar, Omán, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Yemen, Líbano, Irak e Irán.